

EIS

**RESUELVE SOLICITUDES DE NUEVO PLAZO Y  
AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-063-2021**

**Santiago, 5 de mayo de 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Mediante Res. Ex. N° 1 / Rol F-063-2021, de 18 de febrero de 2021, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento sancionatorio respecto a Salmones Blumar S.A. (en adelante, Blumar o la Empresa), formulando cargos por presuntas infracciones a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 810, de 22 de septiembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén (en adelante, RCA N° 810/2009), que califica favorablemente el proyecto “Ampliación de producción Centro de Engorda de Salmones, Isla Melchor, Canal Ninualac, Caleta Norte Centro, Pert N° 208111463” (en adelante, “CES Ninualac 2”).

**2.** Con fecha 12 de marzo de 2021, encontrándose dentro de plazo ampliado, Blumar presentó un programa de cumplimiento, en el cual se proponen acciones para hacer frente a todas las infracciones imputadas.

**3.** Con fecha 26 de abril de 2021, mediante Res. Ex. N° 3 / Rol D-063-2021, se realizaron observaciones al programa de cumplimiento presentado por la Empresa, otorgando un plazo de 5 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento refundido que se haga cargo de las observaciones realizadas.

**4.** Con fecha 5 de mayo de 2021, ingresó por Oficina de Partes de esta Superintendencia una presentación de David Zaviezo Arriagada, en representación de la Empresa, en que solicita un nuevo plazo de 10 días hábiles contados desde la

notificación de la Res. Ex. N° 3. En subsidio de lo anterior, solicita una ampliación del plazo de 5 días hábiles otorgado por la Res. Ex. N° 3, por el máximo que en derecho corresponda.

5. Ambas solicitudes se fundamentan en la necesidad de contar con el tiempo necesario para la elaboración, recopilación y análisis de antecedentes técnicos adicionales que complementen los estudios de los efectos asociados a los cargos imputados, actividades que realizan en diversas áreas dentro de la estructura organizacional de la Empresa, así como por parte de consultores externos contratados, en particular para dar respuesta a las observaciones 1.1.1 (asociada al hecho infraccional N°1) y 2.1.1 (asociada al hecho infraccional N°2). Además, la presentación se refiere a las dificultades en la entrega de estos insumos, derivados de la situación sanitaria en el país por el brote de COVID-19. Finalmente, se señala que el nuevo plazo es necesario para evaluar las modificaciones y/o ajustes de las metas, acciones y verificadores del programa propuesto, que permitan hacerse cargo de manera adecuada de los reparos y requerimientos contenidos en las demás observaciones formuladas por esta Superintendencia.

6. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto expresamente por dicha ley, se aplicará supletoriamente la LBPA. El artículo 26 de dicha ley establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Por otra parte, al haberse otorgado un plazo discrecional para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que se haga cargo de las observaciones formuladas, nada obsta a que se otorgue un nuevo plazo para los mismos efectos, en la medida que se motive adecuadamente la decisión y no se perjudiquen derechos de terceros.

8. Conforme a lo expuesto por Blumar, es posible apreciar que el plazo originalmente concedido puede resultar contraproducente, habida cuenta de posibles complejidades en el análisis de efectos negativos solicitado, en particular en el contexto de la situación sanitaria por el brote de COVID-19, lo que puede dificultar la recolección de los antecedentes requeridos.

#### RESUELVO:

##### I. **ACOGER LA SOLICITUD de nuevo plazo.**

En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución y atendiendo a las circunstancias señaladas por Salmenes Blumar S.A., se otorga un nuevo plazo de **diez días hábiles, contados desde la notificación de la Res. Ex. N° 3 / Rol D-063-2021**, para presentar un programa de cumplimiento refundido que se haga cargo de las observaciones contenidas en dicha resolución.

##### II. **CONCEDER DE OFICIO una ampliación de**

**plazo**, respecto al nuevo plazo de diez días otorgado en el resuelto anterior, de cinco días hábiles adicionales, contados desde la notificación de la Res. Ex. N° 3 / Rol D-063-2021, por los motivos expuestos en lo considerativo del presente acto.

##### III. **RECHAZAR la solicitud subsidiaria de**

**ampliación de plazo**, respecto al plazo otorgado por la Res. Ex. N° 3 / Rol D-063-2021, al haberse acogido la solicitud principal.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o**  
por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a David Zaviezo Arriagada, representante legal de Salmones Blumar S.A., con domicilio en calle Magdalena 181, piso 13, oficina 1301 sur, comuna de Las Condes, Santiago.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- David Zaviezo Arriagada, representante legal de Salmones Blumar S.A., con domicilio en calle Magdalena 181, piso 13, oficina 1301 sur, comuna de Las Condes, Santiago

**C.C:**

- Jefe Oficina Regional de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, SMA.